



RESUELVE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N°S AD022W-0000777, AD022C-0000684 Y AD022C-0000686, DE FECHA 03, 06 Y 10 DE MARZO DE 2015 RESPECTIVAMENTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1620

SANTIAGO, 17 MAR 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo N° 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03, 06 y 10 de marzo de 2015 respectivamente, se han recibido en esta Subsecretaría de Estado, las solicitudes de acceso a la información pública N° AD022W-0000777, AD022C-0000684, derivada por el Estado Mayor Conjunto a través de Oficio EMCO.OTIP, (P) N° 6803/515/3/SS.FF.AA., y AD022C-0000686, derivada por la Subsecretaría de Defensa a través de Oficio SSD.D.AJ. (P) N° 224/SS.FF.AA., todas presentadas por don PAULO BARRAZA, en los siguientes términos:

"Deseo saber datos de contacto de Jefe de unidad de Adquisiciones de ministerio.

- Nombre
- Teléfono
- Email

**"Necesito esta información para realizar un trabajo relacionado con la transparencia en compras públicas, probidad y conflictos de intereses
Agradecido de su pronta respuesta".**

2. Que, de acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.

3. Que, el principio de economía procedimental establecido en el artículo 9 de la Ley N° 19.880, señala que *"se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo"*.

4. Que, el artículo 33 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, dispone que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de sus iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión"*.

5. Que, esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas se encuentra dotada de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal, y de esta forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna a través de dicho canal, razón por la cual se estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios y jefes, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, como ocurre respecto de la solicitud en comento.

6. Que, los sistemas centralizados de atención ciudadana con que cuentan los órganos de la Administración del Estado, permiten canalizar el flujo de comunicaciones recibidas y sistematizar su ingreso. Contar con tal mecanismo de canalización de comunicaciones permite también controlar el vínculo con las autoridades y funcionarios. Ello a su vez, les permite cumplir con las funciones y los fines por los cuales han sido nombrados o contratados y no distraerlos en el cumplimiento de funciones para las cuales no han sido designados (como es la comunicación directa con los ciudadanos). En razón de lo anterior, acceder a la petición formulada obligaría al Jefe del Departamento de Adquisiciones, cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atenderlos, distrayéndolo de sus labores habituales, afectando el normal funcionamiento del Servicio.

7. Que, igual criterio rige en materia de entrega de las direcciones de correos electrónicos de autoridades y funcionarios de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo señalado en Amparos números C136-13 y C611-10 del Consejo para la Transparencia. En efecto, el Consejo señala: *"a juicio de este Consejo, lo razonado en las aludidas decisiones resulta plenamente aplicable a la materia en análisis, toda vez que el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos"*.

8. Que, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la Información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, lo que en la especie ocurre por las consideraciones precedentemente expuestas.

9. Que, a su turno, el Reglamento de la Ley de Transparencia en su artículo 7 N° 1, aprobado por Decreto Supremo N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece, en lo pertinente, que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido", disposición aplicable en este caso, de acuerdo a los fundamentos anteriormente señalados.

10. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me conlleva el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

1. **ACUMÚLENSE** las solicitudes de acceso a la Información N° AD022W-0000777, AD022C-0000684 y AD022C-0000686, en los términos descritos en los considerandos N° 3 y 4 de la presente resolución.

2. **DENIÉGUENSE** las solicitudes de acceso a la Información N° AD022W-0000777, AD022C-0000684 y AD022C-0000616, todas presentadas por don PAULO BARRAZA, en los términos referidos en los considerandos N° 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.

3. **NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, _____, haciéndole llegar copia de la presente resolución.

4. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.

6. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. GABRIEL GASPAR TAPIA, SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, Camilo Mirosevic Verdugo, Jefe División Jurídica

DISTRIBUCION:

1. Paulo Barraza
Correo Electrónico: _____
2. SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia(Arch)
3. Archivo.

